

FLUJOGRAMA PES 114/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El treinta y uno de mayo, Ángel Barrios Leonor, representante propietario del PAN ante el Consejo Municipal de Ixhuacán de los Reyes, presentó escrito de denuncia ante ese organismo, en contra del PRI, la ciudadana Rosario Morales Olarte en su calidad de Vocal de Prospera, el ciudadano Roberto Mendoza Mendoza en su calidad de candidato a regidor por parte del PRI del referido municipio.

b) Radicación. Mediante acuerdo de cuatro de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM081/PAN/295/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El doce de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el dieciséis de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de diecinueve de agosto el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 114/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de cinco de junio, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS
DENUNCIADOS

USO DE RECURSOS PUBLICOS

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso el pasado veintiséis o veintisiete de mayo se llevó a cabo una reunión en la casa de la ciudadana Olga Olarte, auxiliar de salud, en la que estuvieron presentes personal del programa PROSPERA, así como el candidato a regidor por el PRI, quienes hicieron firmar a la gente documentos en blanco, y solicitaron el voto.

En el proyecto se propone determinar inexistente el hecho denunciado, toda vez que para acreditar su dicho el denunciante presentó pruebas técnicas, y de la investigación realizada por la autoridad instructora, así como de lo manifestado por los denunciados, se desprende que ninguno de los días mencionados se llevó a cabo la supuesta reunión, asimismo que Rosario Morales Olarte no es beneficiaria ni vocal del programa PROSPERA; que José Francisco Olarte tampoco tiene el carácter de Agente Municipal; y por último que Olga Olarte solo presta servicios comunitarios a la clínica de la localidad, y no percibe sueldo. Por lo que el quejoso incumplió con la carga que le corresponde en este tipo de procedimientos, operando a favor de los denunciados la presunción de inocencia.

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia.